The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEJAS,

El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes SABED: que el congreso del mismo ha decretado lo que sigue.

„Decreto num. 155. El congreso constituciona del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas decreta:

ARTICULO 1.° El gobierno proporcionará inmediatamente de los partidos del Estado, de ciento á ciento cincuenta hombres, sean ó nó de la milicia civica, al comandante general en caso que pida esta especie de aucilio para la espedicion de Tejas.

ART. 2.° Tendrá especial cuidado el mismo gobierno de que la medida anterior recaiga sobre aquellos sujetos que menos falta hagan á los distintos ramos que forman la subsistencia publica, y sean menos nesesarios á la de las familias en particular y mas perniciosos en la sociedad, obrando en esto segun le dicte su juicio y discrecion.

Lo tendrá entendido, el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona Vicario á 28 de setiembre de 1830 = *Ramon Garcia Rojas* D. Presidente = *Miriano Garcia*, D. Secretario. = *Vicente Valdés*, D. Secretario suplente.

Por tanto, mando se imprima, públique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona Vicario 28 de setiembre de 1830.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle,
Secretario.